

EL C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PRIPIO AYUNTAMIENTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B) FRACCIÓNES VI Y VIII; 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Gómez Palacio Durango, y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo para contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad y coadyuvar a que éstas gocen de igualdad de oportunidades así como determinar las facilidades que se les otorgarán a efecto de apoyar su integración a la vida social.

Artículo 2.- Los principios del presente Reglamento Municipal se sustentan en los principios de igualdad, libertad y justicia; garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos, sociales y políticos del individuo.

Artículo 3.- En los términos de este Reglamento son beneficiarios los individuos que de conformidad con el mismo sean consideradas como personas con discapacidad.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **DISCAPACIDAD.-** Deficiencia física, mental o sensorial de manera permanente o temporal que impide la capacidad de llevar a cabo una o más actividades esenciales de la vida diaria;

- II. **PERSONA CON DISCAPACIDAD.-** Toda persona con capacidad limitada para realizar las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, psicomotora, sensorial o psicológica;
- III. **ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** Figura asociativa que se constituye legalmente con el objeto de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar su participación de las personas en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.
- IV. **REHABILITACIÓN.-** Conjunto de métodos cuyos fines permiten la recuperación para que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo a través de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento idóneo que le permita integrarse a la vida ordinaria de la población.
- V. **LUGARES CON ACCESO PÚBLICO.-** Aquellos inmuebles de dominio público o propiedad privada que por razón de su naturaleza, las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de personas o vehículos.
- VI. **PREVENCIÓN.-** Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades entre la población del Municipio de Gómez Palacio Durango.
- VII. **AYUNTAMIENTO.-** El Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango.
- VIII. **MUNICIPIO.-** El Municipio de Gómez Palacio Durango.
- IX. **REGLAMENTO.-** El presente Reglamento Municipal.
- X. **DIF MUNICIPAL.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Gómez Palacio Durango.
- XI. **COORDINACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-**

Ser el organismo articulador de los esfuerzos y compromiso de las organizaciones de instituciones públicas y privadas para dar fuerza, integridad y coherencia a los programas y actividades que favorezcan el desarrollo, la integración social y el cumplimiento de la ley en el Estado y en el Municipio en los ámbitos políticos, sociales, y económicos a través de esta Dirección y concertación intersectorial

- XII. TRABAJO PROTEGIDO.-** Aquél que realizan las personas con discapacidad que cuentan con un grado de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requerimientos mínimos de inserción laboral por lo que requiere de la tutela de la familia, sector público y/o privado para su desempeño.
- XIII. VÍA PÚBLICA.-** Los espacios terrestres de uso común destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz o tracción animal.
- XIV. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS O FÍSICAS.-** Todos aquellos obstáculos que dificultan o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos o privados, exteriores, interiores ó el uso de los servicios que presta la comunidad.
- XV. ACERA.-** Parte lateral de la calle y reservada a la circulación de los peatones.

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de observar la aplicación del presente Reglamento de acuerdo a su competencia:

- I. El Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango.
- II. El Secretario General del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.
- III. El Síndico del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango.
- IV. El DIF Municipal de Gómez Palacio Durango.
- V. La Coordinación Municipal, el cual será el Órgano articulados y coadyuvante en la ejecución y cumplimiento de políticas, programas y

acciones encaminadas a lograr el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.

- VI. Las Dependencias Municipales, en todos aquellos asuntos que sean relativos a la atención de personas con discapacidad; y
- VII. Los demás servidores públicos municipales en que las autoridades enunciadas en este artículo deleguen sus facultades con el objeto de cumplir de una manera eficiente los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 6.- El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, a través de las autoridades y dependencias referidas en el Artículo 5 del presente Reglamento, establecerá un sistema de prestación de servicios para las personas con discapacidad lo cual se llevará a cabo de manera coordinada con las Dependencias federales y estatales competentes así como con las organizaciones privadas.

Artículo 7.- La Coordinación Municipal para el Desarrollo y la Integración de las Personas con Discapacidad, como órgano articulador y coadyuvante de las actividades que se establezcan en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a las personas con discapacidad, tendrá las siguientes funciones:

- I. Trabajar de manera coordinada con las Entidades y Dependencias Públicas Federales y Estatales competentes y con organizaciones privadas que realicen actividades relacionadas en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad.
- II. Establecer políticas, estrategias y lineamientos encaminados a promover la prevención, atención y rehabilitación de las personas con discapacidad.
- III. Establecer acciones específicas de promoción entre los diversos sectores de la población con la finalidad de llevar a cabo los trabajos necesarios para apoyar a las personas con discapacidad.
- IV. Integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas que se establezcan para la atención de las personas con discapacidad.

- V. Promover dentro de su ámbito de competencia la cultura en materia de atención a personas con discapacidad entre gobierno y sociedad.
- VI. Promover la participación de las agrupaciones que tienen dentro de sus objetivos, el apoyar a las personas con discapacidad; a través de sus quejas o requerimientos a fin de que sean canalizadas a las instancias competentes para su atención.
- VII. Promover la participación ciudadana en los programas de prevención de discapacidades mediante campañas de concientización.
- VIII. Fortalecer la unidad familiar a fin de lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida diaria del Municipio de Gómez Palacio.
- IX. Promoción, evaluación y seguimiento de los programas que establezcan las dependencias municipales para la atención de personas con discapacidad.
- X. Dar orientación a los familiares o tutores de las personas con discapacidad, para facilitar el ejercicio de sus derechos; y
- XI. Las demás disposiciones aplicables que se señalen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 8.- Corresponde al DIF Municipal con apoyo de las Dependencias y La Coordinación de atención a las personas con discapacidad competente, proporcionar la prestación de los siguientes servicios:

- I. Proporcionar apoyo psicológico a las personas con discapacidad, tomando en cuenta sus características personales así como; los factores sociales y familiares.

- II. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas competentes para su diagnóstico y evaluación.
- III. Apoyar en la gestión para adquirir los equipos, instrumentos, prótesis y órtesis indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad.
- IV. Promover las acciones necesarias que faciliten a las personas con discapacidad a los espacios públicos y privados en los que en éstos últimos tenga ingreso la población en general.
- V. Promover el trabajo protegido.
- VI. Tramitar las credenciales que expide el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a las personas con discapacidad.
- VII. Elaborar un padrón de las personas con discapacidad a través del DIF Municipal y actualizarlo periódicamente.
- VIII. Promocionar entre los diversos sectores de la población del Municipio, los diversos servicios que prestan las personas con discapacidad.
- IX. Promocionar la compra y consumo entre los diversos sectores de la población del Municipio, los productos que sean elaborados por los trabajadores con discapacidad
- X. Promover y gestionar que las personas con discapacidad tengan asegurado el acceso a una educación en igualdad de circunstancias al resto de la población del Municipio, en los términos y condiciones que se establecen en las leyes y reglamentos correspondientes en materia educativa.
- XI. Promover y canalizar a las personas con discapacidad a las diversas instancias deportivas, así como, a los grupos de expresión cultural y artística.
- XII. Promover la información en materia de salud reproductiva entre las personas con discapacidad, con apoyo de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales; y

- XIII. Los demás servicios que el DIF Municipal y el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, consideren indispensables para integrar a la vida social y productiva a las personas con discapacidad.

Artículo 9.- En el caso de que el R. Ayuntamiento no cuente con los recursos económicos, de persona o equipo; el DIF Municipal podrá coordinarse con las Entidades Públicas o Privadas a fin de cubrir los requerimientos para apoyar a las personas con discapacidad.

Artículo 10.- El R. Ayuntamiento, establecerá programas y acciones encaminadas a la capacitación y sensibilización del personal que atienda la orientación psicológica y la rehabilitación de personas con discapacidad.

CAPÍTULO III. DE LA REHABILITACIÓN.

Artículo 11.- Se entiende a la rehabilitación como el conjunto de métodos cuyos fines permiten la recuperación para que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo a través de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento idóneo que le permita integrarse a la vida ordinaria de la población.

Artículo 12.- El proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad comprende:

- I. Rehabilitación médico-funcional;
- II. Orientación y tratamiento psicológico;
- III. Educación regular y especial;
- IV. Rehabilitación laboral; y
- V. Cultura, recreación y deporte.

CAPÍTULO IV. DE LA REHABILITACIÓN MÉDICO-FUNCIONAL.

Artículo 13.- La rehabilitación médico-funcional, se encuentra dirigida para su recuperación a aquellas personas que tiene una discapacidad física, mental o sensorial; misma que, deberá iniciar de manera inmediata cuando se detecta alguna anomalía o deficiencia, debiendo continuarse hasta conseguir el máximo de funcionalidad así como el mantenimiento de ésta.

Artículo 14.- Toda persona con discapacidad, podrá beneficiarse con la rehabilitación médico-funcional para mejorar o corregir de manera definitiva su estado físico, mental o sensorial, siempre y cuando ésta discapacidad sea un obstáculo para su integración al ámbito social, laboral o educativo.

Artículo 15.- Los procesos de rehabilitación serán complementados con la prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y otros instrumentos que necesite la persona con discapacidad.

CAPÍTULO V. DE LA ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.

Artículo 16.- La orientación y tratamiento psicológico se emplearán en las diversas fases del proceso de rehabilitación de la persona con discapacidad, iniciándose en el seno familiar o tutorial para apoyar el desarrollo de su personalidad e integración social de éste.

Artículo 17.- La orientación psicológica también se extenderá a los familiares ó tutores de manera gratuita; a fin de que se encuentren en posibilidad de optimizar el proceso de rehabilitación de la persona con discapacidad.

CAPÍTULO VI. DE LA EDUCACIÓN REGULAR Y ESPECIAL

Artículo 18.- Conforme al resultado de la valoración, la persona con discapacidad se integrará al sistema educativo regular; recibiendo apoyo a través de los programas establecidos en el Municipio.

Artículo 19.- Con el apoyo de las organizaciones de personas con discapacidad, y de las Entidades Federales y Estatales; se impartirá la educación especial en aquellos casos en los que resulte imposible la integración en el sistema educativo regular.

Artículo 20.- El Municipio de Gómez Palacio Dgo., contará con el apoyo de Institución especial, de Organismos de y para personas con Discapacidad, apoyo para la educación y rehabilitación de personas con discapacidad, seleccionando de manera estricta al personal administrativo y docente para atender a los usuarios de la misma.

Además, se podrá contemplar dentro del personal contratado a personas con discapacidad que cumplan con las condiciones para desempeñar su trabajo.

Artículo 21.- En la Institución y Organizaciones especial de apoyo para la educación y rehabilitación de personas con discapacidad, dentro de los servicios que presta se darán adicionalmente; cursos de adiestramiento en:

- I. El manejo de sillas de rueda;
- II. Conducción de vehículos automotores adaptados para personas con discapacidad;
- III. Lecto-escrituras en sistema braile;
- IV. Entre otros.

Artículo 22.- Los objetivos de la educación especial serán:

- a) Superar las deficiencias y consecuencias o secuelas que de ellas se deriven.

- b) Desarrollar las habilidades o aptitudes en la persona con discapacidad; para que le permita obtener la mayor autonomía posible.
- c) Desarrollar al máximo la capacidad y aprendizaje de la persona con discapacidad.
- d) Capacitar a familiares, tutores, personal docente y administrativo; que integren alumnos con necesidades especiales de educación.
- e) Incorporar a la persona con discapacidad a la vida social y/o laboral con capacidad de auto realizarse.

CAPÍTULO VII. DE LA REHABILITACIÓN LABORAL.

Artículo 23.- El proceso de rehabilitación laboral comprenderá entre otras, las siguientes prestaciones:

- a) Los tratamientos de rehabilitación médico-funcional, específicos para el mejor desempeño de la función laboral.
- b) La orientación vocacional.
- c) La ubicación de la persona con discapacidad, conforme a sus aptitudes y actitudes ante el trabajo a desempeñar.
- d) El seguimiento y evaluación del proceso de recuperación desde la óptica física, psicológica y laboral de la persona con discapacidad.

Artículo 24.- La finalidad de los programas de empleo de trabajadores con discapacidad, es su integración en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación al sistema productivo a través de una forma de trabajo adecuada.

Artículo 25.- El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Dgo, creará Centros Especiales de Empleo cuyo objetivo es el proporcionar a la persona con

discapacidad un empleo remunerado, su promoción y apoyo técnico, dependerá del DIF Municipal.

Artículo 26.- Las personas con discapacidad que quieran ingresar a un Centro Especial de Empleo, deberán inscribirse en la oficina correspondiente que se encuentra dentro de la Coordinación Municipal de atención a las personas con Discapacidad, misma que clasificará a los aspirantes al empleo en razón del tipo y grado de discapacidad.

Artículo 27.- Los Centros Especiales de Empleo, también podrán ser creados por organismos privados o personas físicas interesadas en respaldar estos programas.

CAPÍTULO VIII. DE LA SALUD, CULTURA, RECREACIÓN Y EL DEPORTE.

Artículo 28.- Los programas deportivos, culturales, recreativos y en general, de uso del tiempo libre de las personas con discapacidad se desarrollará, en las instalaciones que serán destinadas por el Municipio con apoyo de los organismos públicos y/o privados o personas físicas interesadas en la construcción de éstos espacios.

Artículo 29.- Las instalaciones destinadas para personas con discapacidad, mencionadas en el artículo anterior, tendrán como objetivo principal el mejoramiento del nivel de desarrollo personal de los mismos, así como, su integración a la comunidad en que se desenvuelven.

Artículo 30.- El R. Ayuntamiento, en coordinación con del DIF Municipal, a través de La Coordinación Municipal de atención a personas con discapacidad, trabajarán de manera coordinada con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales relacionadas con la educación y salud para:

- I. Impulsar y fortalecer entre las personas discapacitadas, actividades deportivas, culturales y recreativas como mecanismos para su desarrollo integral.

- II. Promover que a las personas con discapacidad, se le brinden las facilidades para acceder a las bibliotecas públicas, cines, instalaciones deportivas y de recreación; entre otras.
- III. Fomentar la participación de personas con discapacidad en actividades deportivas formando equipos entre ellos; independientemente de que se encuentren integrados o no a los programas de rehabilitación.
- IV. Para efectos de la fracción anterior, se procurará dotar a los equipos con discapacidad de entrenadores deportivos debidamente capacitados para el manejo de las diversas clases de discapacidades, así como, gestionar la obtención de uniformes e instrumentos necesarios para el entrenamiento de los deportes que se impartan.
- V. Fomentar y concientizar al personal docente administrativo y alumnos que acuden a Instituciones Educativas regulares en todos los niveles, el conocimiento de discapacidades, maneras de prevención, tratamientos médicos aplicables y sobre la forma de integración y convivencia con las personas con discapacidad en la vida cotidiana del Municipio.

CAPÍTULO IX. DE LOS APOYOS A LA NIÑEZ CON DISCAPACIDAD PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO.

Artículo 31.- El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, por conducto de los Centros y Estancias de Desarrollo Infantil, el DIF Municipal, facilitará previa valoración de los menores con discapacidad el ingreso de los mismos a sus programas de apoyo y rehabilitación.

Artículo 32.- El DIF Municipal conjuntamente con los Centros y Estancias Infantiles, agilizarán y simplificarán los trámites administrativos para el ingreso de los niños con discapacidad a sus programas.

Artículo 33.- Se contará con personal docente y administrativo calificado para el desarrollo y seguimiento de los programas al bienestar y desarrollo infantil.

**CAPÍTULO X.
DE LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS,
ACCESO AL MEDIO FÍSICO Y DESARROLLO URBANO.**

Artículo 34.- El R. Ayuntamiento, contemplará en sus programas de obra pública y desarrollo urbano, las facilidades arquitectónicas de tránsito, libre acceso, desplazamiento, uso seguro y señalización, acorde a las necesidades de las personas con discapacidad Artículo 55 de la Ley Estatal.

Artículo 35.- El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio; emitirá conforme a los planes y programas de desarrollo urbano y demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, las normas técnicas complementarias en las que se establecerán los requisitos y lineamientos que se sujetarán las construcciones y remodelaciones que se llevarán a cabo en el Municipio, con la finalidad de que en las mismas se incorporen las facilidades arquitectónicas, acceso al medio físico y de desarrollo urbano necesarias para brindar a las personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social del Municipio.

Artículo 36.- Conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede en el presente Reglamento Municipal, el R. Ayuntamiento incluirá en su planificación y urbanización de las vías, parques, y áreas comunes, facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por personas con discapacidad.

Artículo 37.- En los lugares que tengan acceso al público en general como bibliotecas públicas, cines, instalaciones de salud, deportivas, y de recreación entre otros; los encargados de éstos deberán de reservar espacios o asientos especiales que faciliten su instalación de las personas con discapacidad dentro de las mismas que deberán estar ubicadas en áreas que cuente con visibilidad y de fácil acceso.

Artículo 38.- En los edificios o construcciones, en donde se lleven a cabo la celebración de eventos, los dueños o encargados en caso de no contar con espacios adecuados para personas con discapacidad, procurarán aplicar medidas necesarias que coadyuven al acceso y desplazamiento adecuado de los mismos, tanto en el exterior e interior de los mismos.

**CAPÍTULO XI.
DE LAS FACILIDADES DEL LIBRE DESPLAZAMIENTO
Y EL TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Artículo 39.- Los elementos viales que deberán ser adecuados en la vía pública dentro del Municipio con facilidades para el uso o desplazamiento de las personas con discapacidad Artículo 65 de la Ley Estatal y que constituyen obstáculos son:

- I. Las aceras y banquetas;
- II. Las intersecciones de aceras o calles;
- III. Las coladeras o bocas de alcantarillas;
- IV. Los estacionamientos;
- V. Las escaleras y puentes peatonales;
- VI. Las rampas;
- VII. Los teléfonos públicos;
- VIII. Los Tensores para postes
- IX. Los buzones postales;
- X. Los contenedores para depósito de basura; y
- XI. Cualesquiera otros objetos que dificulten o impidan el libre tránsito.
- XII. Los semáforos y toda clase de disposiciones de tránsito y vialidad, tales como banderolas, postes, cadenas y en general, anuncios que limitan el tránsito vehicular;

Artículo 40.- El R. Ayuntamiento, se coordinará con los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros para solicitar se reserven los Cuatro primeros asientos por cada (número) asientos existentes dentro de la unidad con el objeto de que sean ocupados por personas con discapacidad los mencionados

asientos reservados se deberán de situar cerca de la puerta delantera de acceso e identificar mediante un señalamiento o emblema el lugar reservado.

Artículo 41.- Los asientos destinados en el transporte público podrán ser utilizados por cualquier usuario mientras tanto no sea requerido por alguna persona con discapacidad.

Artículo 42.- La Dirección Municipal de Tránsito y Vialidad. (o su equivalente), establecerá los mecanismos idóneos para garantizar el uso adecuado de zonas como accesos, rampas y espacios de estacionamientos de vehículos en los que se transporten personas con discapacidad, tanto en los lugares de acceso al público y vía pública.

Artículo 43.- La Dirección Municipal de Tránsito y Vialidad (o su equivalente), establecerá y vigilará la aplicación de los descuentos otorgados a las personas con discapacidad en las rutas de transporte público local.

Artículo 44.- La Dirección Municipal de Tránsito y Vialidad (o su equivalente), diseñará programas y campañas de educación vial, encaminadas al respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito y desplazamiento por la vía pública.

Artículo 45.- Las personas con discapacidad visual que sean guiadas por perros entrenados, contarán con el libre acceso a los comercios o establecimientos así como a edificios o construcciones públicas o privadas, siempre y cuando, éstas últimas la entrada sea al público en general.

Artículo 46.- Los cajones en los estacionamientos destinados para el uso de vehículos que trasladen a personas con discapacidad que sean utilizados por personas no discapacitadas; se harán acreedores a una multa establecida en el Artículo 55, fracción IV del presente Reglamento Municipal.

CAPÍTULO XII. DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 47.- El R. Ayuntamiento por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil, impartirá e incorporará a las personas con discapacidad a los programas de protección civil aplicables en el Municipio.

CAPÍTULO XIII. DE LOS ESTIMULOS.

Artículo 48.- El Presidente Municipal otorgará estímulos y/o reconocimientos a las personas físicas o morales que se hayan distinguido por su superación, apoyo y participación en programas destinados a las personas con discapacidad, dichos estímulos y/o reconocimientos, serán entregados en acto público.

Artículo 49.- El DIF Municipal y La Coordinación Municipal de atención a las personas con discapacidad, realizará una convocatoria entre la población del Municipio de Gómez Palacio; a fin de que realice la terna de los concursantes.

Artículo 50.- Las propuestas que se hagan de los participantes, deberán de ser de manera escrita, mismas que contendrán una relatoria breve de las acciones y resultados en pro de las personas con discapacidad.

Dicha propuesta será entregada al DIF Municipal en tiempo y forma como lo establece la convocatoria emitida.

Artículo 51.- Una vez recibidas todas las propuestas, el DIF Municipal, conjuntamente con la Coordinación Municipal de atención a las personas con discapacidad, organizaciones, personalidades y representantes que cuenten con experiencia en materia de discapacidad, determinarán a través de un proceso de selección a los ganados del estímulo y/o reconocimiento.

Artículo 52.- En caso de que exista un estímulo, en sesión de Cabildo, la Comisión de Grupos Vulnerables; propondrá en Pleno el monto económico a otorgar; mismo que será aprobado por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- Las sanciones aplicables a los infractores al presente Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;

- IV. Revocación y en caso de reincidencia cancelación de la licencia, permiso, concesión;
- V. Arresto administrativo hasta 36 horas.

Artículo 54.- Para imposición de las sanciones enunciadas en el Artículo anterior, se aplicarán a todo transportista, tomando en cuenta:

- a) La reincidencia del infractor.
- b) La gravedad de la infracción.
- c) El beneficio obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.
- d) Las demás que considere o determine la autoridad municipal competente de aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 55.- Las multas, que las autoridades municipales impondrán a quién o quienes contravengan los ordenamientos del presente Reglamento, de acuerdo al Artículo 76, Fracción I, II, III, IV y V de la ley Estatal de Estado de Durango, serán las siguientes:

- I. Multa de 15 a 30 veces el salario mínimo vigente, a quiénes indebidamente ocupen los cajones de estacionamiento destinados a los vehículos de personas con Discapacidad o que transporten a las personas con discapacidad, o bien; las rampas o accesos, y que no cuenten con su tarjetón de ser persona con Discapacidad.
- II. Corresponderá a los Ayuntamientos a través de la autoridad Municipal competente, la obligación de aplicar multa de 90 a 120 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Durango, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso para personas con discapacidad. En caso de reincidencia de la misma falta, además de lo previsto se procederá a la clausura temporal del local por treinta días.

De igual manera, se aplicará multa equivalente de 15 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Durango, a los prestadores de servicios al público o comerciales que nieguen, impidan u obstaculicen la prestación de los servicios a su cargo, con motivo de ser el usuario una persona discapacitada;

- III. Corresponderá a la Dirección General de Transporte en el Estado, la obligación de aplicar multa de 25 a 40 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Durango, a los responsables, concesionarios y prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad; y
- IV. A quién haga uso indebido de las placas de identificación y Tarjetones temporales o permanentes para los vehículos que usen o transporten a personas con discapacidad, se le aplicará multa de 15 a 30 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Durango.
- V. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; dichas sanciones se encuentran establecidas en el Artículo 21 párrafos II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.
- VI. Multa de 15 a 30 veces el salario mínimo vigente, a los empresarios, administradores y organizadores de los espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados ó no otorguen las facilidades de acceso a personas con discapacidad.

Se aplicará la multa arriba mencionada, a los dueños de construcciones que no cumplan con lo determinado en el Artículo en el Capítulo X, del presente Reglamento.

- VII. En caso de reincidencia de las acciones contempladas en la fracción anterior párrafo primero, se procederá a la clausura temporal del local por 10 días.

- VIII. De igual manera, se aplicará la multa de 15 a 30 veces el salario mínimo vigente a los prestadores de servicios al público o comercios que impidan, nieguen ú obstaculicen la prestación de los servicios a su cargo cuando los usuarios sea una persona con discapacidad.
- IX. Corresponderá a la Dirección de Transito y Vialidad o su equivalente aplicar la multa de 15 a 30 veces el salario mínimos vigente a los concesionarios, responsables o prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que impidan, obstaculicen o nieguen el uso del servicio a las personas con discapacidad.
- X. Las sanciones derivadas de las infracciones al presente Reglamento Municipal, por ningún motivo estarán sujetas a descuento o condonación alguna.

CAPÍTULO XV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 56.- El procedimiento que se observará para la imposición de una sanción es:

Recibida la denuncia, la autoridad competente se dispondrá para llevar a cabo la inspección con la finalidad de comprobar la existencia de los hechos.

Dicha inspección se llevará a cabo por el personal autorizado y que deberá de efectuarse en un plazo no mayor a 30 días; una vez llevada a cabo la inspección en caso de que resultaren ciertos los hechos, al probable infractor se le citara para que en un plazo de 5 días pero menos de 3 días contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea comunicada la citación, comparezca por escrito ofreciendo las pruebas en sentido favorable para sus intereses y haciendo las alegaciones que considere pertinentes.

Artículo 57.- La citación se llevará a cabo por medio de oficio en la que se incluirá la infracción que se le imputa, así como los hechos que en la misma consista; y será remitido vía correo certificado con acuse de recibo u otro servicio de mensajería con acuse de recibo.

Artículo 58.- Concluido el periodo probatorio o vencido el término que establece el artículo 56 del presente reglamento; el probable infractor no se presentase o no ofreciera pruebas, la autoridad emitirá en un plazo no mayor de 15 días hábiles

contados a partir del día siguiente al término de su comparecencia, determinando si hay lugar o no a la aplicación de la sanción.

Artículo 59.- El cobro del monto de las multas que impongan las autoridades municipales competirá única y exclusivamente a la Tesorería Municipal del R. Ayuntamiento, quien además será la encargada del uso del procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal que resulte aplicable.

CAPÍTULO XVI DEL RECURSO

Artículo 60.- Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos del Artículo 298 del Bando de Policía y Gobierno del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para su debido cumplimiento del presente Reglamento Municipal y facilitar el desplazamiento y movilidad de las personas con discapacidad, los concesionarios y permisionarios del transporte público realizarán las adaptaciones necesarias a las unidades de transporte en un plazo, que no excederá de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución de las obras del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, deban de efectuar para la eliminación de obstáculos viales y

urbanos en construcciones y vía pública, se efectuarán de manera paulatina de conformidad con el presupuesto destinado para los mismos efectos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que contrapongan el presente Reglamento Municipal.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULEN Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO., A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2008.

C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PAUL JORGE RAMÍREZ RIVAS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO